REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0131-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Fundación Cultural Mushuk - Nina", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

MCYP-MCYP-2022-0133-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Fundación Artística Cultural Titiriteatro Manicho", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 6

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0026 Emítese la Política de Seguridad de la Información..... 9

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0174-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la "Iglesia Cristiana Todo lo Puedo en Cristo TOPUC", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura. 24

SDH-DRNPOR-2022-0177-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Evangélica Pentcostés Real Sacerdocio Nación Santa de Dios, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos 28

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-022 Declárese al Cacao Ecuatoriano y su cadena de producción, como actividad de interés turístico nacional. 32

Año I - Nº 169 - 45 páginas
Quito, viernes 14 de octubre de 2022

Págs.

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- **Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Intercultural OUTREACH INITIATIVE I.O.I"..... 36**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0131-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 17 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2053-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Mushuk - Nina".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1778-M de 15 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cultural Mushuk - Nina".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural Mushuk - Nina", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de d ocumento de identidad	Nacionalidad
Guacales Castillo Lucia Maribel	1721114104	Ecuatoriana
Maisincho Anchapanta Juan Carlos	1709617367	Ecuatoriana
Morales Haro Santiago Wilfrido	1710255306	Ecuatoriana
Quinchimbla Martínez Bettsy Karen	1752014157	Ecuatoriana
Quilumba Pillajo Wilmer Javier	1721588646	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0133-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las gvinstituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 13 de septiembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2290-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Artística Cultural Titiriteatro Manicho".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1804-M de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Artística Cultural Titiriteatro Manicho".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Artística Cultural Titiriteatro Manicho", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichicha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Estrella Arcos Byron Mauricio	1712117363	Ecuatoriana
Estrella Cisneros Tamara Isabel	1751883289	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0026

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (…)";*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 005-2016 de 24 de febrero de 2016, se aprobó la POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de de la Institución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018 de 8 de agosto de 2018, se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; instrumento que muestra la situación actual del país en materia de gobierno electrónico y las acciones que serán ejecutadas en tres programas: Gobierno Abierto, Gobierno

Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, literal 5. Diagnóstico; consta que: *"Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI V2.0)".*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2019 de 2 de septiembre de 2019, se expidió la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en las entidades de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 el 20 de septiembre de 2019, se emitió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI- V2.0, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva de la población;

Que el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial señala: *"Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementaran el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial".*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002-2020, de 29 de enero de 2020, se conformó el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del MINTEL, presidido por el Coordinador (a) General de Planificación.

Que mediante Resolución No. CSI-001-2020 de 06 de noviembre de 2020, el Comité de Seguridad de Información de MINTEL, expidió el *"Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0012 de 20 de septiembre de 2021, se reformó el numeral 4.1.3.5.9 del Anexo del Acuerdo Ministerial No. 25-2019 de 20 de septiembre de 2019 con el que se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la *"Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";*

Que en Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad de la Información se designó al Oficial de Seguridad de la Información, conforme consta en el Acta Nro. MINTEL-CSI-2022-003 de 27 de junio de 2022.

Que los miembros del Comité de Seguridad de la Información resolvieron, por mayoría, aprobar la propuesta de "Política de Seguridad de la Información Interna" del MINTEL, y ponerla a consideración de la. Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme consta en el Acta de Reunión Nro. MINTEL-CSI-2022-004 de 27 de julio de 2022.

Que en el informe técnico para la aprobación de la Política de Seguridad de la Información Interna del MINTEL, de 5 de agosto de 2022, la oficial de Seguridad de la Información y el Presidente del Comité de Seguridad de la Información recomendaron a la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la emisión de la Política de Seguridad de la Información interna;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-DPSPCGC-2022-0408-M de 5 de agosto de 2022 el Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio solicitó la elaboración del *"(…) documento jurídico correspondiente para aprobación de la Política de Seguridad de la Información Interna por la Máxima autoridad de esta Cartera de Estado.*"; y

Mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2022-0525-M, la Coordinación General Jurídica, remite la propuesta de Acuerdo Ministerial para emisión de la Política de Seguridad de la Información Interna del

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobada por el Comité de Seguridad de la Información, que se encuentra como anexo y que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2: La aplicación de la presente Política es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores de la Institución.

Artículo 3: Del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 4: Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 005-2016 de 14 de febrero de 2016.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

ANEXO

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERNA

EGSI ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

05 de agosto de 2022

[Versión 2]

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Descripción	Unidad	Nombre/Cargo	Firma
Elaborado por:	Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica	Ing. Nathalia Tituaña Oficial de Seguridad de la Información	NATHALIA FABIOLA TITUANA HARO Firmado digitalmente por NATHALIA FABIOLA TITUANA HARO Fecha: 2022.08.09 17:13:09 -05'00'
Revisado y validado por:	Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio	Eco. Ricardo Bucheli Presidenta del Comité de Seguridad de la Información	Firmado electrónicamente por: **RICARDO JAVIER BUCHELI ENRIQUEZ**

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio o actualización	Fecha
1	Emisión inicial	08/07/2022
1.1	Observaciones Coordinación General Jurídica	18/07/2022
1.2	Modificación documento	19/07/2022
2	Actualización final aprobada	05/08/2022

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....
2. ANTECEDENTES .....
3. POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERNA .....
3.1. DECLARACIÓN .....
3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL .....
3.3. OBJETIVO .....
3.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....
3.5. ROLES Y RESPONSABILIDADES .....
3.6. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....
3.7. COMUNICACIÓN .....
3.8. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN .....
3.9. INSTRUMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN .....
3.10. CUMPLIMIENTO .....
3.11. DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....
3.12. DEFINICIONES / ABREVIATURAS .....

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, emite políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación. Además, coordina acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios de telecomunicaciones y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información (SI) para el buen vivir de toda la población ecuatoriana.

El MINTEL reconoce la importancia y el valor de la información con respecto al funcionamiento eficiente y efectivo de la institución. En ese contexto, la información no es sólo crítica para el éxito de la institución, sino estratégica para su permanencia a largo plazo.

De lo antes expuesto y con el fin de gestionar la seguridad de la información acorde a la evolución normativa y tecnológica, el MINTEL implementa el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 2.0), a través de la evaluación de riesgos sobre sus activos de información críticos; así como el diseño del plan para el tratamiento de los riesgos de la institución, utilizando como referencia la *"Guía para la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información"*.

Por esta razón y en el marco del EGSI V2.0, se establece la actualización de la Política de Seguridad de la Información Interna, con el fin de preservar la información, los sistemas institucionales, garantizando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que generen los funcionarios, proveedores, en el ejercicio de sus labores o en relación con la prestación de servicios.

Los documentos relativos a las políticas de seguridad de la información que se generen deberán contemplar los procedimientos para hacer cumplir las reglas y las responsabilidades en todos los niveles.

2. ANTECEDENTES

Los activos de información del MINTEL son esenciales para el cumplimiento de su misión y visión, por lo tanto, su acceso y administración por parte de los funcionarios, en el ejercicio de sus labores o en relación con la prestación de los servicios objeto de contratos, deben seguir los lineamientos de su uso apropiado, para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de los mismos.

Es por ello que el MINTEL asume la responsabilidad de implantar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) que permita lograr niveles adecuados de seguridad para todos los activos de información institucional considerados relevantes, de tal manera se garantice que los riesgos de la seguridad de la información sean conocidos, asumidos, gestionados y minimizados por la institución de una forma documentada, sistemática,

estructurada, repetible, eficiente y adaptada a los cambios que se produzcan en los riesgos, el entorno y las tecnologías.

Con referencia a lo anterior, es imprescindible contar con un marco general que incluya todos los procesos y subprocesos asociados a la Gestión de la Seguridad de la Información, comenzando por definir sus objetivos, el alcance, los roles y responsabilidades, para la elaboración y revisión de políticas de seguridad específicas para la información de la institución.

3. POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERNA

3.1. Declaración

El MINTEL se compromete a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) cumpliendo con los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, promoviendo una gestión eficaz de riegos y generando una cultura de seguridad, que contribuya al logro de los objetivos institucionales en concordancia con la misión y visión de la misma.

3.2. Descripción General

La presente Política de Seguridad de la Información Interna establece los procedimientos y herramientas de seguridad para garantizar la protección de los activos de información, el marco de referencia a través del cual esta institución implementará el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), a través de los estándares de seguridad de la información conforme lo establece el EGSI V2.0.

Además, busca la disminución del impacto generado sobre sus activos mediante la aplicación de estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución de información.

Se consideran los siguientes elementos centrales:

- La disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- La implementación, mantención, monitoreo y mejoramiento continuo de la aplicación de la presente política interna.
- El levantamiento y categorización de los activos de información, y sus responsables.
- La gestión de riesgos que afecten a los activos de información, frente a amenazas internas o externas, deliberadas o accidentales.
- La operación correcta y segura de las instalaciones de procesamiento de información.
- La seguridad física y del entorno donde se encuentran y operan los activos de información.
- La relación con los proveedores y usuarios externos.
- La legislación vigente en lo referente a la definición de la información pública, confidencial y reservada.

Esta política interna será revisada por el Oficial de Seguridad de la Información en coordinación con el Comité de Seguridad de la Información, anualmente o cuando se identifiquen cambios en la institución, su estructura, objetivos o alguna condición que afecte a la misma, con el propósito de asegurar que siga siendo adecuada y ajustada a los requerimientos institucionales.

3.3. Objetivo

Dar a conocer los lineamientos de seguridad para el resguardo de los activos de información y de la infraestructura tecnológica que soporta las operaciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), con el propósito de aplicar y dar cumplimiento a las normas que rigen la materia, emplear las mejores prácticas y los marcos referenciales como fundamento para la Gestión de la Seguridad de la Información de la institución.

3.4. Objetivos específicos

- Identificar, clasificar, categorizar y mantener actualizados los activos de información
- Establecer, actualizar y difundir normas, procedimientos e instructivos para la manipulación, uso y resguardo adecuado de los activos de información
- Proteger, resguardar y asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de información y tecnologías para su procesamiento
- Detectar, eliminar o mitigar las vulnerabilidades y los riesgos que amenacen los activos de información
- Mantener actualizado y monitorear el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
- Establecer los mecanismos de seguimiento y control de los activos de información y tecnologías de procesamiento
- Definir las políticas, procedimientos e instructivos en materia de seguridad de la información
- Difundir la Política Interna y capacitar a todos los funcionarios de la institución
- Determinar los roles, responsabilidades y competencias de los funcionarios que tengan relación con la seguridad de los activos de información

3.5. Roles y responsabilidades

Para cumplir los objetivos de la Política de Seguridad de la Información Interna, se establecen los siguientes roles y responsabilidades con base a los lineamientos dispuestos en el Acuerdo Ministerial No. 025-2019.

3.5.1 Máxima Autoridad

Responsable de aprobar la política interna y sus futuras modificaciones con la asesoría del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del MINTEL.

3.5.2 Comité de Seguridad de la Información (CSI)

El Comité de la Seguridad de la Información (CSI) del MINTEL, es un cuerpo integrado por funcionarios de esta institución, cuyo objetivo es garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución. Se constituyó mediante Acuerdo Ministerial No. No. 002-2020, de 29 de enero de 2020.

Está integrado por los responsables de las áreas o quienes hagan sus veces de esta institución, de acuerdo al siguiente detalle:

- El (la) Director (a) de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, quién presidirá el Comité;
- El (la) Director (a) de Talento Humano, quién a la vez actuará como Secretario (a) del Comité;
- El (la) Director (a) Administrativo;
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Gestión Tecnológica;
- El (la) Director (a) de Comunicación Social;
- El (la) Subsecretario (a) de Gobierno Electrónico y Registro Civil;
- El (la) Subsecretario (a) de Telecomunicaciones y Asuntos Postales;
- El (la) Subsecretario (a) de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital;

El (la) Coordinador (a) General Jurídico (a) brindará al Comité el apoyo legal que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

De manera complementaria el/la Director (a) de Comunicación Social o su delegado integrará en la cultura organizacional, la existencia de un plan formal de difusión, capacitación y sensibilización en torno a la seguridad de la información.

3.5.2.1 Las funciones generales del CSI son:

- Garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.

- Proponer, impulsar, promover y revisar periódicamente el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la institución.

- Son los responsables del cumplimiento de la implementación del EGSI en la institución.

- Además de las atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que les fueron asignadas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Resolución No. CSI-001-2020).

3.5.3 Oficial de Seguridad de la Información (OSI)

Supervisa el cumplimiento de la presente política interna y coordina las funciones del Comité de Seguridad de la Información (CSI). Sus funciones principales corresponden a liderar el establecimiento, implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

3.5.4 Responsable de TI

Cumplirá la función de cubrir los requerimientos de seguridad informática establecidos para la operación, administración y comunicación de los sistemas y recursos de tecnología de la institución.

Por otra parte, tendrá la función de supervisar las tareas de desarrollo y mantenimiento de sistemas, siguiendo una metodología de ciclo de vida de sistemas apropiada, y que contemple la inclusión de medidas de seguridad en los sistemas en todas las fases.

3.5.5 Funcionarios (as)

Son las personas que usan los activos de información y los sistemas para su procesamiento. Son responsables de conocer, dar a conocer, cumplir y hacer cumplir la Política de Seguridad de la Información Interna (vigente) y además tienen la obligación de reportar incidentes de seguridad.

3.6. Ámbito de aplicación

La Política de Seguridad de la Información Interna es responsabilidad y aplicación de todos los funcionarios de la institución, conforme las directrices y alcances contenidos en este documento y el EGSI V2.0. Se emplearán las medidas de protección que sean necesarias para resguardar la información, a fin de minimizar el riesgo de difusión, acceso y uso no autorizado, para evitar un impacto negativo a la imagen y gestión institucional y/o en perjuicio de los funcionarios.

Es aplicable a todo activo de información (impresa, almacenada electrónicamente, trasmitida por correo o usando medios electrónicos o físicos) que la institución posea en la actualidad o en el futuro, de manera que la no inclusión explícita en el presente documento, no constituye argumento para no proteger estos activos de información.

La gestión de la seguridad de la información se realizará mediante un proceso sistemático, documentado y conocido por toda la institución basándose en metodologías de mejoramiento continuo. Este proceso de gestión deberá ser aplicado a todos los procesos de negocio de la institución, iniciándose con los procesos claves que se definan en el alcance de implementación del EGSI V2.0 y avanzando paulatinamente a las otras áreas de la institución.

3.7. Comunicación

Se comunicará la Política de Seguridad de la Información Interna, a todos los funcionarios de la institución, conforme las estrategias, lineamientos que se establezcan en el Plan de Comunicación y Sensibilización.

3.8. Mecanismos de implementación

Los funcionarios cumplirán las normativas que se dicten a través de la implantación de un Sistema de Seguridad de la Información único, orientado al resguardo de los activos de información.

Se establecen los siguientes lineamientos:

- Definir y actualizar los parámetros en los que se enmarcará la gestión de seguridad de la información en la institución, apoyando la generación de una cultura de seguridad de la información basada en riesgos.

- Asegurar la aplicación de la normativa interna de seguridad de información, disposiciones gubernamentales, requisitos legales y directrices de organismos de control que permitan aportar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

- Asignar los recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales necesarios para la aplicación efectiva de esta política.

- Realizar la difusión e implementación de esta política interna, como un mecanismo mediante el cual la gestión de seguridad de la información, se articule con su actitud preventiva y proactiva ante eventos que pongan en riesgo la continuidad de las operaciones.

- Proporcionar la formación de los funcionarios, para el cumplimiento de esta política interna.

- Abstenerse de distribuir, reproducir, utilizar, disponer, divulgar o publicitar por cualquier medio (físico o digital), verbal o escrito, información de esta institución, para fines ajenos al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

3.9. Instrumentos de implementación

Es importante contar con políticas de seguridad que guíen el comportamiento personal y profesional de los funcionarios, contratistas o terceros sobre la información obtenida, generada o procesada por la institución.

En ese contexto, es necesario cumplir con una serie actividades que garanticen una correcta implementación de la política interna, de acuerdo a lo siguiente:

- **Cumplimiento**: Gestionar que las políticas propuestas deben estar implementadas y relacionadas a los controles de seguridad de la Información.

- **Comunicación**: Dar a conocer las políticas a los funcionarios, contratistas y/o terceros de la institución. Esta fase es muy importante toda vez que del conocimiento del contenido de las políticas depende gran parte del cumplimiento de las mismas.

- **Monitoreo**: Efectuar el monitoreo de las políticas con el fin conocer la realidad y cumplimiento de las mismas. Se establecerá mecanismos, como por ejemplo, indicadores para verificar de forma periódica y con evidencias que la política funciona y si debe o no ajustarse.

- **Actualización**: Asegurar que la política se encuentre actualizada, integra y que contiene los ajustes necesarios.

- **Eliminación**: Analizar la eliminación de una política, en cuanto esta haya cumplido su propósito o en su defecto no es necesaria en la institución; esta etapa será documentada con el fin de tener antecedentes sobre el tema.

3.10. Cumplimiento

El seguimiento al cumplimiento de la política interna, estará a cargo del Oficial de Seguridad de la Información en coordinación con el Comité de Seguridad de la Información.

3.11. Documentos de referencia

- Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información

- Planificación Institucional 2018-2021

- Acuerdo Ministerial No. 005-2016 de 24 de febrero de 2016, Política de Seguridad de la Información

- Acuerdo Ministerial No. 011-2018, de 08 de agosto de 2018, Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021

- Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, "Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 2.0)"

- Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0012 de 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019.

- Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN"

3.12. Definiciones / abreviaturas

- **Activos de Información. -** Comprende a los sistemas de información, aplicaciones o herramientas de tipo software, bases de datos, equipos computacionales, dispositivos móviles, archivos físicos, documentos electrónicos o cualquier otro activo que por su naturaleza registre, procese, almacene o transmita información.

- **Confidencialidad. -** La información solo tiene que ser accesible o divulgada a aquellos que están autorizados.

- **Comité de Seguridad de la Información (CSI). -** Es un equipo integrado por los responsables de las áreas de la institución que tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.

- **Disponibilidad. -** La información debe estar siempre accesible para aquellos que estén autorizados.

- **EGSI V2.0.-** Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información

- **Información. -** Conjunto de datos en contexto contenidos en diferentes medios (papel, grabados, fotografías, videos, audio, ópticos, digitales, entre otros), que tienen valor para la organización y por lo tanto necesitan ser protegidos adecuadamente.

- **Integridad. -** La información debe permanecer correcta (integridad de datos) y como el emisor la originó (integridad de fuente) sin manipulaciones por terceros.

- **Seguridad de los Activos de Información. -** Es proteger, resguardar y asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los activos de información y tecnologías para su procesamiento a efecto de garantizar la continuidad operacional de la Institución.

- **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).-** Es el elemento más importante de la norma ISO 27001 que unifica los criterios para la

evaluación de los riesgos asociados al manejo de la información institucional. Tiene como objetivo preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0174-A

SRA. LCDA. MARÍA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. A-303* de 15 de septiembre de 2022, se designó a María Carmen Tene Sarango*, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas (Encargada).*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2719-E de fecha 03 de junio de 2022, el/la a Edison Rodolfo García Navarrete, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **"IGLESIA CRISTIANA TODO LO PUEDO EN CRISTO TOPUC".** (Expediente XA-1456), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4113-E de fecha 24 de agosto 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0323-M, de fecha 07 de septiembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización denominada **"IGLESIA CRISTIANA TODO LO PUEDO EN CRISTO TOPUC"**, con domicilio en las calles: Machala 7-18 y Babahoyo, sector denominado Alpachaca, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
MARIA CARMEN TENE SARANGO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0177-A

SRA. LCDA. MARÍA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las

organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, Mediante acción de personal Nro. A-303 de 15 de septiembre de 2022, se designó a María CarmenTene Sarango, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, Encargada.

Que, Mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0700-E, de fecha 16 de febrero de 2022, el señor/a Mariuxi Victoria Alcívar García en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN EVANGÉLICA PENTCOSTÉS REAL SACERDOCIO NACIÓN SANTA DE DIOS** (Expediente XA-1363), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4101-E de fecha 24 de agosto de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0343-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **MISIÓN EVANGÉLICA PENTCOSTÉS REAL SACERDOCIO NACIÓN SANTA DE DIOS**, con domicilio en las Calles Av. Amazonas y América del Barrio Naranjal Parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la

notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA CARMEN TENE SARANGO
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
MARIA CARMEN TENE SARANGO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-022

MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *"(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como una actividad turística a la prestación de servicios de alimentos y bebidas;

Que, en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones:*"(...) 3. Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información; (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones*

públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica: *"(...) le corresponde al Ministerio de Turismo: (...)4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información, potestad que la ejercerá por sí mismo, desconcentradamente, en coordinación con las instituciones del régimen seccional (...); (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades. (...)"*;

Que, el artículo 214 del Reglamento General de Actividades Turísticas, prevé: *"**Art. 214.- Declaratoria de interés turístico.-** El Ministerio de Turismo declarará las zonas, centros y demás lugares que tengan interés turístico, así como las actividades turísticas prioritarias a los intereses nacionales y los proyectos de gran importancia al desarrollo del turismo del país. Será de responsabilidad del Ministerio de Turismo el cumplimiento de las declaraciones de que habla el presente artículo, las que deberán estar siempre actualizadas. Las resoluciones que al respecto dicto el Ministerio de Turismo serán publicadas en el Registro Oficial";*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial número DM-2017-063 de 17 de Mayo de 2017, incorporó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a los Usos y Saberes Tradicionales Asociados a la Producción del Cacao Nacional Fino de Aroma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo;

Que, los estudios del Arqueólogo Francisco Valdez han demostrado que el origen de la domesticación del cacao ha sido confirmado en la zona de Santa Ana - La Florida, en el cantón Palanda, que queda en la Región Amazónica del país, y que viene de hace 5500 años atrás;

Que, los estudios señalados, hacen que el turista nacional y extranjero tenga plena conciencia de la calidad, la pureza y la diversidad que 5500 años de historia le

otorgan al cacao ecuatoriano, como un producto que ha sido parte de nuestra historia económica y cultural;

Que, en el país existe una oferta de haciendas y fincas turísticas con plantaciones cacaoteras, en donde el visitante conoce la experiencia del proceso de la siembra, cultivo y cosecha del cacao hasta la degustación de preparaciones gastronómica a base de cacao, lo que constituye una oferta innovadora única en el país;

Que, existe una amplia oferta de emprendimientos a nivel nacional de establecimientos de alimentos y bebidas; y tiendas artesanales especializadas en productos elaborados con cacao, lo cual dinamiza la economía de los destinos turísticos locales;

Que, la Región Amazónica ecuatoriana es el lugar idóneo para conocer el cacao y otras variedades del cacao fino de aroma, que es cosechado por comunidades indígenas que aplican sus conocimientos ancestrales para el cuidado de sus "chakras" y la elaboración de chocolate artesanal;

Que, el cacao ecuatoriano y su cadena de producción, constituye una fuente primaria para el turismo gastronómico y de investigación que es necesario promover y fomentar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

ACUERDA

Artículo 1.- Declarar al Cacao Ecuatoriano y su cadena de producción, como actividad de interés turístico nacional.

Artículo 2.- Reconocer y promover dentro de las acciones de promoción turística nacional e internacional los estudios que verifican que el origen de la domesticación del cacao proviene de la zona de Santa Ana - La Florida, en el cantón Palanda, ubicada en la Región Amazónica del país y que viene de hace 5500 años atrás;

Artículo 3.- Exhortar al sector turístico ecuatoriano la necesidad de incluir dentro de su portafolio de productos al cacao en todas sus formas, incluyendo la referencia a los estudios sobre su origen.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo; conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico por Gestión de Procesos del Ministerio de Turismo en sus áreas respectivas para la implementación y ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Segunda.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 09 días del mes de septiembre del año 2022.

Comuníquese y Publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ

MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"

Convenio N° CBF-MREMH-2022-017

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Juan Diego Stacey, Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por la señora Sara Luz Ruiz Escobar, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio No. 052-IOI-DT-2022, de 08 de junio de 2022, la Representante legal de **"FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. Con Resolución N° 0000094, de 04 de julio de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **"FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"**.

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

"(...) enseñar y educar a nacionales y extranjeros con propósitos cinetíficos y educativos de conservación, protección y preservación de los recursos naturales, el manejo sustentable de los mismos, y, el conservar,, apoyar y difundir el patrimonio cultural y humano de la población."

3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental **"FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Fortalecimiento de las capacidades a instituciones ecuatorianas en los ámbitos de: i) educación ambiental; ii) desarrollo socioproductivo; y, iii) la conservación, protección y preservación de los recursos naturales y el manejo sustentable de los mismos.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de

la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.

h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.

i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.

n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones

u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior;

informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I

Dirección: Avenida Conocarpus y Calle Pinzón Artesano, Puerto Villamil, Isla Isabela
Ciudad: Galápagos
Teléfono: (05) 2 529 244
Correo electrónico: sara@ioi.ngo
Página web: https://www.ioi.ec/

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

15.2 Por solicitud expresa de la ONG.

15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de*

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".

15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el 04 AGO 2022

Por el Gobierno de la República del Ecuador

Embajador Juan Diego Stacey
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE

Por la ONG

Sara Luz Ruiz Escobar
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR FUNDACIÓN INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I

Conservación - educativa - desarrollo social
IOI
Galápagos
Intercultural Outreach Initiative

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2022-0412-O

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Quito, 10 de agosto de 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2022-017-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Cristina Fuentes Arevalo
DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN, ENCARGADA

Copia:
Señorita
Andrea Gabriela Quinteros Maldonado
Asistente, Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación

agqm

Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA FUENTES AREVALO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.